

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con oficio del juzgado 1 Civil del Circuito de Cartago. Sírvase proveer.
Cartago V., enero 17 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00346-00
Referencia: Verbal (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante: HERNAN GIRALDO NARANJO
Demandada: BALVANERA CRUZ DE CARDONA
Auto No.: 165

Observa esta instancia, que la parte demandada no subsano la contestación de la demanda en debida forma, toda vez que conforme a lo ordenado en Sentencia 59 de noviembre 3 de 2021 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, indicó que debía darse ampliación al artículo 384, es decir, que la demandada debía proceder a ***“consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”***, situación que a pesar de haberse concedido el término procesal de cinco (5) días, no cumplió; basta observar los pagos efectuados erróneamente a órdenes del juzgado 1 Civil del Circuito, mismos que no dan cuenta de los pagos requeridos totalmente en la demanda, pues los mismos corresponden a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022 y brillan por su ausencia los cánones con anterioridad a dichos meses, hecho que se señaló en el auto que fue objetado constitucionalmente, pero en el que el Ad-quem finalmente considero que era acertado efectuar la exigencia del pago de los cánones a ordenes del Juzgado.

Es por lo anterior, que este estrado judicial, **tendrá por no escuchada la demandada** por cuanto no hizo los pagos de forma completa y los correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022 fueron realizados a ordenes de otro juzgado, conclusión a la que llegó este Despacho, pues dispuso oficiar a otro estrado, sin que la parte se mostrara interesada en subsanar tal situación o ejerciera alguna actividad.

Por consiguiente, este Despacho procederá a continuar con el trámite proceso, decretando las pruebas pertinentes conducentes y útiles solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, para la cual se fijará fecha y hora.

1.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL:



Dese valor probatorio, hasta donde sea legal, al momento de la decisión de fondo, de los anexos allegados con la demanda, y la actuación surtida en el proceso.

2. TESTIMONIOS:

Se recepcionará el testimonio de las señoras NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ y LILIANA CARDONA CRUZ. Así como, de los señores RICARDO ZABEZAS QUINTERO y CESAR AUGUSTO TOBÓN MARULANDA.

2. PRUEBAS DE OFICIO

1.TESTIMONIAL: Se decretará el interrogatorio de parte a la parte HERNÁN GIRALDO NARANJO; así como, de la parte demandada BALVANERA CRUZ DE CARDONA.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no escuchada a la señora **BALVANERA CRUZ DE CARDONA** como parte pasiva dentro del trámite por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso el día quince de febrero del año 2.022, a partir de las 9:00 horas.

La asistencia a la citada audiencia es de carácter obligatorio tanto para los apoderados como para las partes, y allí se practicarán las pruebas decretadas a través de este proveído. (Art. 392 CGP).

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb073c18825650781d54f2ccf733f2dd414142655f85e0c4c61cc11330fc4af6**

Documento generado en 18/01/2022 08:39:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>